

Rad No.: 25-240-159210

Barranquilla, 1/12/2025

Señor(a)  
ARLYZ JOHANNA GONZÁLEZ CRUZ  
[Arlyzjgonzalez1991@gmail.com](mailto:Arlyzjgonzalez1991@gmail.com)  
Malambo - Atlántico

Contrato: 67515026

Asunto: Confirmación de Comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 14 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. WEB 25-020202, referente al crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 10D No. 5 Sur - 35 S de Malambo - Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 3 de octubre de 2025, la señora ARLYZ JOHANNA GONZÁLEZ CRUZ, presentó a través de nuestra página web un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (información sobre los puntos Brilla), del derecho de petición presentado por usted el día 14 de noviembre de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 3 de octubre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No: 25-240-152914 del 24 de octubre de 2025, la cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ... "*

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 25-240-152914 del 24 de octubre de 2025 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: *"...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato."*, por tratarse de un asunto que no se refiere a la prestación del servicio de gas natural.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 14 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. WEB 25-020202, relativo a información sobre los puntos Brilla fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-152914 del 24 de octubre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: ***"Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...)***

**Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”** (negrillas fuera del texto).

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS022/73  
233848028